

(c) pena de reclusión por un término de cinco (5) años, o multa que no excederá de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal:

(i) si el delito envuelve por los menos mil (1,000) grabaciones de sonido hechas sin autorización, o por lo menos sesenta y cinco (65) grabaciones audiovisuales hechas sin autorización durante un período de ciento ochenta (180) días; o

(ii) Si el acusado ha sido previamente convicto por este mismo delito.

Artículo 4.—En ausencia de un contrato escrito, se presume que el artista o artistas en una actuación en vivo son los dueños de los derechos para grabar o imprimir los sonidos y audiovisuales de sus actuaciones.

Todas las grabaciones que hayan sido impresas, transferidas, o poseídas sin el consentimiento del dueño, y cualquier grabación que no incluya el verdadero nombre y dirección del fabricante con relación al Artículo 3 de esta ley, serán consideradas como grabaciones de contrabando.

Los dueños o sus representantes legales, así como el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán instar ante el Tribunal los procedimientos que sean de aplicación para la confiscación de grabaciones de contrabando y una vez establecida la violación el Tribunal ordenará la incautación, confiscación y destrucción del material incautado.

El desconocimiento de las disposiciones de este Artículo no librerá de responsabilidad penal o civil al fabricante, distribuidor, comerciante o poseedor que, intencionalmente o no, incurra en violación de las mismas.

Artículo 5.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 28 de julio de 1994.

Departamento de Educación—Escalas Retributivas

(P. del S. 777)
(Conferencia)

[NÚM. 44]

[Aprobada en 28 de julio de 1994]

LEY

Para aumentar ciento veinticinco (125) dólares mensuales, a partir del inicio del mes de julio de 1994, a los maestros de salón de clases; otro personal docente que rinde servicio directo a los estudiantes; demás personal docente administrativo, técnico y de supervisión; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 28 de 23 de mayo de 1989, [sic] [Ley Núm. 6 de 7 de mayo de 89] según enmendada, a fin de ajustar las escalas retributivas para los maestros y personal docente del Departamento de Educación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aspiración fundamental del sistema educativo de Puerto Rico es alcanzar el mayor grado posible de calidad en la educación pública en todos los niveles del mismo. La Sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución reconoce expresamente el derecho de cada persona a recibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, y el fortalecimiento de respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

Para alcanzar excelencia en la educación es indispensable mejorar las condiciones de trabajo y la remuneración de los maestros y demás personal docente administrativo, técnico y de supervisión. Con este fin, se estableció el compromiso de aumentar los tipos de retribución para los maestros y demás personal docente de manera que reciban un aumento de ciento veinticinco (125) dólares mensuales, a partir del inicio del mes de julio de 1994. Asimismo, es necesario reclutar y retener los mejores recursos en el área de administración y supervisión. Actualmente, el Departamento de Educación está confrontando serias dificultades en el reclutamiento y retención del personal docente administrativos técnico y de supervisión.

Esta medida tiene el propósito de materializar el compromiso público antes señalado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—A partir del inicio del mes de julio de 1994, las escalas de retribución mensual de los maestros del salón de clases y demás personal docente administrativo, técnico y de supervisión del Departamento de Educación, se incrementarán en ciento veinticinco (125) dólares mensuales.

Artículo 2.—El aumento mensual de ciento veinticinco (125) dólares, conforme a lo dispuesto en esta ley, será efectivo al 1ro. de julio de 1994, para el personal docente administrativo, técnico y de supervisión que devengan sus sueldos a base de mes calendario y el primer día del mes escolar de julio para aquellos maestros que devengan sus sueldos a base de mes escolar.

Artículo 3.—El costo de los aumentos al personal docente, técnico, administrativo y de supervisión que no rinde servicios directos a los estudiantes y de la implantación de las escalas salariales establecidas en el Artículo 1, de esta ley está contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1994-95 y en años subsiguientes se consignará en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno.

Artículo 4.—Los aumentos de sueldos propuestos en esta medida no procederán del programa de productividad y eficiencia dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución Conjunta del Presupuesto General correspondiente al año fiscal 1995 (R.C. Núm. 231 de 24 de mayo de 1994).

Artículo 5.—Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 7 de julio [mayo] de 1989, según enmendada,² para que lea como sigue:

“Artículo 1.—Se establecen las siguientes escalas retributivas para los maestros y demás personal docente del Departamento de Educación, a partir del mes de julio de 1994.

² 18 L.P.R.A. sec. 309 nt.

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL PERSONAL
DOCENTE DEL PROGRAMA REGULAR DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

TIPOS INTERMEDIOS

Categoría Puesto	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Menos normal	\$897	\$912	\$927	\$943	\$960	\$976	\$994	\$ —	\$ —	\$ —	\$1,011
Normal	985	1,005	1,025	1,045	1,067	1,087	1,107	1,128	1,148	1,168	1,190
Bachillerato	1,250	1,275	1,300	1,325	1,350	1,375	1,400	1,425	1,450	1,475	1,500
Maestría	1,320	1,345	1,370	1,395	1,420	1,445	1,470	1,495	1,520	1,545	1,570
Doctorado	1,462	1,487	1,512	1,537	1,562	1,587	1,612	1,637	1,662	1,687	1,712

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE ESCUELAS LIBRES DE MUSICA
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

Categoría Puesto	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Menos normal	\$948	\$968	\$989	\$1,010	\$1,032	\$1,055	\$1,079	\$ _	\$ _	\$ _	\$ 1,104
Normal	1,005	1,025	1,046	1,067	1,089	1,112	1,135	1,159	1,184	1,210	1,236
Bachillerato	1,280	1,305	1,330	1,355	1,380	1,405	1,430	1,455	1,480	1,505	1,530
Maestría	1,371	1,396	1,421	1,446	1,471	1,496	1,521	1,546	1,571	1,596	1,621
Doctorado	1,513	1,538	1,563	1,588	1,613	1,638	1,663	1,688	1,713	1,738	1,763

156

Julio 28

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

Julio 28

TIPOS INTERMEDIOS

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestro Artes Industriales	ES	\$897	\$912	\$927	\$943	\$960	\$976	\$994	\$ _	\$ _	\$ _	\$1,011
Maestra N Economía Doméstica	70 Crds.	954	974	995	1,016	1,038	1,061	1,085	1,109	1,135	1,161	1,188
Orientador Vocacional	BA	1,250	1,275	1,300	1,325	1,350	1,375	1,400	1,425	1,450	1,475	1,500
	MA	1,320	1,345	1,370	1,395	1,420	1,445	1,470	1,495	1,520	1,545	1,570
	DR	1,462	1,487	1,512	1,537	1,562	1,587	1,612	1,637	1,662	1,687	1,712

157

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

158

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestro Educación N Comercial	Es 70 Crds.	\$942 \$999	\$957 \$1,019	\$972 \$1,040	\$988 \$1,061	\$1,004 \$1,083	\$1,021 \$1,106	\$1,038 \$1,129	\$ \$1,153	\$ \$1,178	\$ \$1,204	\$1,056 \$1,230
Coordinador Educación en Distribución y Mercadeo	BA MA	1,297 1,388	1,322 1,413	1,347 1,438	1,372 1,463	1,397 1,488	1,422 1,513	1,447 1,538	1,472 1,563	1,497 1,588	1,522 1,613	1,547 1,638
Coordinador Ocupaciones Diversas	DR	1,530	1,555	1,580	1,605	1,630	1,655	1,680	1,705	1,730	1,755	1,780
Maestro Educ. N	ES 70	1,022	1,037	1,052	1,068	1,084	1,101	1,117	—	—	—	1,135

Julio 28

159

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
o Vocacional Agrícola	Crds. BA MA DR	1,056 1,308 1,399 1,541	1,076 1,333 1,424 1,566	1,097 1,358 1,449 1,591	1,118 1,383 1,474 1,616	1,140 1,408 1,499 1,641	1,162 1,433 1,524 1,666	1,185 1,458 1,549 1,691	1,209 1,483 1,574 1,716	1,233 1,508 1,599 1,741	1,259 1,533 1,624 1,766	1,285 1,558 1,649 1,791

Julio 28

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

160

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestro Cursos Técnicos en:	Es	\$1,027	\$1,042	\$1,057	\$1,073	\$1,089	\$1,106	\$1,122	\$ _	\$ _	\$ _	\$1,140
Educación N o Comercial	70 Crds.	1,068	1,088	1,109	1,130	1,152	1,174	1,197	1,221	1,245	1,270	1,296
Educación Distributiva	BA MA DR	1,314 1,405 1,547	1,339 1,430 1,572	1,364 1,455 1,597	1,389 1,480 1,622	1,414 1,505 1,647	1,439 1,530 1,672	1,464 1,555 1,697	1,489 1,580 1,722	1,514 1,605 1,747	1,539 1,630 1,772	1,564 1,655 1,797
Maestro Educación N o Vocacional Agrícola	Es 70 Crds. BA	1,045 1,079 1,331	1,060 1,099 1,356	1,075 1,120 1,381	1,091 1,141 1,406	1,107 1,162 1,431	1,123 1,185 1,456	1,140 1,208 1,481	1,140 1,232 1,506	1,140 1,256 1,531	1,140 1,281 1,556	1,157 1,307 1,581

Julio 28

161

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Adultos	MA DR	1,422 1,564	1,447 1,589	1,472 1,614	1,497 1,639	1,522 1,664	1,547 1,689	1,572 1,714	1,597 1,739	1,622 1,764	1,647 1,789	1,672 1,814

Julio 28

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

162

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestro Educación Vocacional Industrial N o	Es	\$ 1,079	\$1,094	\$1,109	\$1,125	\$1,141	\$1,162	\$1,174	\$ ___	\$ ___	\$ ___	\$ 1,191
	Es											
	Cert.	1,090	1,110	1,131	1,152	1,173	1,196	1,216	1,242	1,267	1,292	1,317
	70 Crds.	1,113	1,133	1,154	1,175	1,196	1,219	1,241	1,265	1,289	1,314	1,339
	BA	1,343	1,368	1,393	1,418	1,443	1,468	1,493	1,518	1,543	1,568	1,593
	MA	1,434	1,459	1,484	1,509	1,534	1,559	1,584	1,609	1,634	1,659	1,684
	DR	1,576	1,601	1,626	1,651	1,676	1,701	1,726	1,751	1,776	1,801	1,826
Maestro Artes Gráficas N o	ES	1,107	1,122	1,137	1,153	1,169	1,185	1,202	___	___	___	1,229
	ES											
	Cert.	1,118	1,138	1,159	1,180	1,201	1,224	1,246	1,270	1,294	1,319	1,344
	70 Crds.	1,141	1,161	1,182	1,203	1,224	1,246	1,269	1,292	1,316	1,341	1,366
	BA	1,371	1,396	1,421	1,446	1,471	1,496	1,521	1,546	1,571	1,596	1,621
	MA	1,462	1,487	1,512	1,537	1,562	1,587	1,612	1,637	1,662	1,687	1,712

Julio 28

163

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
	DR	1,604	1,629	1,654	1,679	1,704	1,729	1,754	1,779	1,804	1,829	1,854

Julio 28

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

164

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Cordinador Industrial	BA	\$ 1,371	\$1,396	\$1,421	\$1,446	\$1,471	\$1,496	\$1,521	\$1,546	\$1,571	\$1,596	\$ 1,621
Director Escuela Vocacional I	MA DR	1,462 1,604	1,487 1,629	1,512 1,654	1,537 1,679	1,562 1,704	1,587 1,729	1,612 1,754	1,637 1,779	1,662 1,804	1,687 1,829	1,712 1,854
Director Escuela Vocacional II	BA MA DR	1,399 1,490 1,632	1,424 1,515 1,657	1,449 1,540 1,682	1,474 1,565 1,707	1,499 1,590 1,732	1,524 1,615 1,757	1,549 1,640 1,782	1,574 1,665 1,807	1,599 1,690 1,832	1,624 1,715 1,857	1,649 1,740 1,882
Director Escuela Vocacional III	BA MA DR	1,428 1,519 1,661	1,453 1,544 1,686	1,478 1,569 1,711	1,503 1,594 1,736	1,528 1,619 1,761	1,553 1,644 1,786	1,578 1,669 1,811	1,603 1,694 1,836	1,628 1,719 1,861	1,653 1,744 1,886	1,678 1,769 1,911

Julio 28

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Supervisor General Vocacional												

Julio 28

165

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

166

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestros	ES	\$ 1,192	\$1,212	\$1,232	\$1,253	\$1,275	\$1,297	\$1,320	\$	\$	\$	\$ 1,343
Asignaturas	ES	1,207	1,227	1,247	1,268	1,290	1,312	1,335	1,382	1,406		1,431
Técnica	Cert.											
No	70 Crds.	1,221	1,241	1,261	1,282	1,304	1,326	1,348	1,371	1,395	1,419	1,444
	BA	1,467	1,492	1,517	1,542	1,567	1,592	1,617	1,642	1,667	1,692	1,717
	MA	1,558	1,583	1,608	1,633	1,658	1,683	1,708	1,733	1,758	1,783	1,808
	DR	1,700	1,725	1,750	1,775	1,800	1,825	1,850	1,875	1,900	1,925	1,950
Director Auxiliar	BA	1,484	1,509	1,534	1,559	1,584	1,609	1,634	1,659	1,684	1,709	1,734
Educación Vocacional												
Agrícola	MA	1,575	1,600	1,625	1,650	1,675	1,700	1,725	1,750	1,775	1,800	1,825

Julio 28

167

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Director Auxiliar Programa Vocacional	DR	1,717	1,742	1,767	1,792	1,817	1,842	1,867	1,892	1,917	1,942	1,967

Julio 28

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

168

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestros Troquelería y Herramientaje	ES	\$1,294	\$1,309	\$1,324	\$1,340	\$1,355	\$1,371	\$1,388	\$	\$	\$	\$1,404
	ES	1,306	1,326	1,346	1,367	1,389	1,410	1,433	1,455	1,479	1,502	1,526
	Cert. 70 Crds.	1,334	1,354	1,374	1,395	1,417	1,438	1,460	1,483	1,506	1,530	1,554
	BA	1,581	1,606	1,631	1,656	1,681	1,706	1,731	1,756	1,781	1,806	1,831
	MA	1,672	1,697	1,722	1,747	1,772	1,797	1,822	1,847	1,872	1,897	1,922
	DR	1,814	1,839	1,864	1,889	1,914	1,939	1,964	1,989	2,014	2,039	2,064

Julio 28

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

Julio 28

TIPOS INTERMEDIOS

169

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestro Auxiliar de Mecánica de Aviación	Es	\$1,306	\$1,321	\$1,336	\$1,352	\$1,367	\$1,383	\$1,400	\$	\$	\$	\$1,416
	Es	1,317	1,337	1,357	1,378	1,400	1,421	1,444	1,466	1,489	1,513	1,537
	Cert. 70 Crds.	1,340	1,360	1,380	1,401	1,423	1,444	1,466	1,489	1,512	1,536	1,560
	BA	1,570	1,595	1,620	1,645	1,670	1,695	1,720	1,745	1,770	1,795	1,820
	MA	1,661	1,686	1,711	1,736	1,761	1,786	1,811	1,836	1,861	1,886	1,911
	DR	1,803	1,828	1,853	1,878	1,903	1,928	1,953	1,978	2,003	2,028	2,053

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Jefe de Taller Artes Gráficas	ES	\$1,408	\$1,423	\$1,438	\$1,454	\$1,469	\$1,485	\$1,501	\$	\$	\$	\$1,518
Maestros Cursos Téc. (Tecnología)	Es Cert.	1,419	1,439	1,459	1,480	1,501	1,523	1,545	1,567	1,590	1,613	1,637
Supervisor N o de Cursos Técnicos	70 Crds.	1,448	1,468	1,488	1,509	1,530	1,552	1,574	1,596	1,619	1,642	1,666
	BA	1,694	1,719	1,744	1,769	1,794	1,819	1,844	1,869	1,894	1,919	1,944
	MA	1,785	1,810	1,835	1,860	1,885	1,910	1,935	1,960	1,985	2,010	2,035
	DR	1,928	1,953	1,978	2,003	2,028	2,053	2,078	2,103	2,128	2,153	2,178

170

Julio 28

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

Julio 28

TIPOS INTERMEDIOS

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Maestro de Mecánica de Aviación	ES	\$1,430	\$1,445	\$1,460	\$1,476	\$1,491	\$1,507	\$1,523	\$	\$	\$	\$ 1,540
	ES	1,442	1,462	1,482	1,503	1,524	1,546	1,568	1,590	1,613	1,636	1,660
	Cert.											
N o	70 Crds.	1,465	1,485	1,505	1,526	1,547	1,569	1,591	1,613	1,636	1,659	1,682
	BA	1,694	1,719	1,744	1,769	1,794	1,819	1,844	1,869	1,894	1,919	1,944
	MA	1,785	1,810	1,835	1,860	1,885	1,910	1,935	1,960	1,985	2,010	2,035
	DR	1,928	1,953	1,978	2,003	2,028	2,053	2,078	2,103	2,128	2,153	2,178

171

L. Núm. 44

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

L. Núm. 44

TIPOS INTERMEDIOS

172

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Director Escuela Vocacional Miguel Such	BA	\$1,768	\$1,793	\$1,818	\$1,843	\$1,868	\$1,893	\$1,918	\$1,943	\$1,968	\$1,993	\$2,018
	MA	1,859	1,884	1,909	1,934	1,959	1,984	2,009	2,034	2,059	2,084	2,109
	DR	2,001	2,026	2,051	2,076	2,101	2,126	2,151	2,176	2,201	2,226	2,251
Director Instituto Tecnológico	BA	1,825	1,850	1,875	1,900	1,925	1,950	1,975	2,000	2,025	2,050	2,075
	MA	1,916	1,941	1,966	1,991	2,016	2,041	2,066	2,091	2,116	2,141	2,166
	DR	2,058	2,083	2,108	2,133	2,158	2,183	2,208	2,233	2,258	2,283	2,308

Julio 28

**ESCALA DE SUELDOS QUE REGIRAN PARA EL
PERSONAL DOCENTE DEL PROGRAMA DE EDUCACION VOCACIONAL,
TECNICA Y DE ALTAS DESTREZAS DE EDUCACION PUBLICA
A PARTIR DE JULIO DE 1994**

Julio 28

TIPOS INTERMEDIOS

173

Categoría Puesto	Prepara- ción	Sueldo Básico Mensual	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Sueldo Máximo
Investigador Pedagógico I	BA	\$1,456	\$1,481	\$1,506	\$1,531	\$1,556	\$1,581	\$1,631	\$1,631	\$1,656	\$1,681	\$1,706
	MA	1,547	1,572	1,597	1,622	1,647	1,672	1,697	1,722	1,747	1,772	1,797
	DR	1,689	1,714	1,739	1,764	1,789	1,814	1,839	1,864	1,889	1,914	1,939
Investigador Pedagógico II	MA	1,661	1,686	1,711	1,736	1,761	1,786	1,811	1,836	1,861	1,886	1,911
	DR	1,803	1,828	1,853	1,878	1,903	1,928	1,953	1,978	2,003	2,028	2,053
Investigador Pedagógico III	MA	1,774	1,799	1,824	1,849	1,874	1,899	1,924	1,949	1,974	1,999	2,024
	DR	1,916	1,941	1,966	1,991	2,016	2,041	2,066	2,091	2,116	2,141	2,166

L. Núm. 44

Artículo 6.—Las disposiciones de esta ley entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 1994, en el caso de personal docente administrativo, técnico y de supervisión; y a partir del 4 de julio de 1994 en el caso de los maestros del salón de clases y otro personal docente que rinde servicios directos a los estudiantes.

Aprobada en 28 de julio de 1994.

Bonos Autoridad de Acueductos y Alcantarillados—Garantía

(P. del S. 787)

[NÚM. 45]

[Aprobada en 28 de julio 1994]

LEY

Para proveer para la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el pago de principal e intereses de aquellos bonos especificados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico vigentes a la fecha de efectividad de esta ley y de aquellos bonos que puedan ser emitidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para refinanciar cualquiera de dichos bonos vigentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura de Puerto Rico ha concluido y determinado que la inversión del Gobierno en la infraestructura es vital para la promoción del desarrollo económico de Puerto Rico. Esta inversión pública en la infraestructura no sólo genera un flujo inmediato y directo de actividad económica, sino que también es indispensable para la promoción de inversión privada, las cuales utilizan las facilidades desarrolladas por el sector público y sin la cual sería mucho más difícil atraer esa inversión privada para el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Entre los ejemplos clásicos de esa inversión de infraestructura están los sistemas y facilidades de acueducto, alcantarillado y plantas de tratamiento.

El desarrollo de tal infraestructura envuelve una inversión substancial de recursos. Frecuentemente, no es posible para las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encar-

gadas del desarrollo de esa infraestructura, cubrir el pago o financiamiento del costo de esa infraestructura de fondos disponibles, necesitando, por lo tanto, su acceso a los mercados de capital públicos para financiar los fondos necesarios y para repagar tales financiamientos con los ingresos netos de sus operaciones y con aportaciones legislativas. Un buen ejemplo de una corporación pública que tiene necesidad de utilizar los mercados de capital públicos para financiar el desarrollo de facilidades de infraestructura es la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la cual fue creada para proveer a los habitantes de Puerto Rico, al costo más bajo posible, de un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y de un abastecimiento amplio y continuo de agua para esos propósitos y para todos los otros propósitos domésticos, industriales y comerciales y para proveer otro servicio o facilidades incidentales o propios de éstos.

En vista de la importancia fundamental que tiene para las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por consiguiente para el Pueblo de Puerto Rico para acceder los mercados de capital públicos, es necesario que los inversionistas de los mercados de capital público continúen confiando en la habilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus corporaciones públicas para satisfacer sus obligaciones financieras a tiempo, de manera que su habilidad no se deteriore. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico ha realizado una inversión substancial en la infraestructura y facilidades necesarias para poder llevar a cabo las responsabilidades que la Legislatura le ha impuesto. Al presente, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico afronta dificultades financieras que podrían, sin la acción de la Legislatura contemplada en esta ley, minar la confianza de los inversionistas.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—El Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente garantiza el pago de principal y prima, si alguna, y de los intereses en todos los bonos vigentes emitidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (la Autoridad) a la fecha de efectividad de esta ley (“los bonos vigentes”), así como de todos los bonos u otras obligaciones que podrían ser emitidas por la Autoridad para refinanciar los bonos vigentes cubiertos por esta garantía (los “bonos de refinanciamiento”, y colectivamente con los bonos vigentes, “los bonos”). Los bonos de refinanciamiento, si